CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 210
FECHA: 06 OCTUBRE 2021

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal: tala de siete (07) árboles y la poda de ocho (08) árboles aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Mediante oficio con radicado N°20201109347 del 29 de diciembre de 2020, el Ingeniero Forestal **JUAN ANDRÉS MARTINEZ PULIDO**, de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Montería, solicitud firmada por el señor **HUGO F. KERGUELEN GARCIA**, secretario de Planeación Municipal, donde solicita a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal, para el desarrollo del proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EN EL BARRIO VILLA CARIBE EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA"**, localizado en el barrio Villa Caribe, en la calle 24 y carrera 44 con carrera 42A y 42B, el trámite es de aprovechamiento forestal árboles aislados.

Se profirió Auto Nº 098 del 16 de julio de 2021, el cual dio inicio al trámite administrativo de árboles aislados en espacio público a favor del municipio de Montería.

Que mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el Acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación'', se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el Acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución Nº. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos los apartes y contenido general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia a "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que la Ingeniera Forestal – Profesional de apoyo Convenio U. Distrital -CAR-CVS, **LORENA MARÍA PÉREZ GALEANO,** practicó visita y rindió concepto técnico de visita N°2021- 621, de fecha 09 de septiembre de 2021, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

LOCALIZACIÓN

Calle 24 y carrera 44 con carrera 42A y 42B del barrio Villa Caribe, municipio de Montería - Córdoba.

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado N°20201109347 del 29 de Diciembre de 2020, el Ingeniero Forestal **JUAN ANDRÉS MARTÍNEZ PULIDO**, de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Montería, radica solicitud firmada por el señor **HUGO F. KERGUELEN GARCÍA**, secretario de Planeación Municipal, solicitó a la CAR-CVS, permiso de aprovechamiento forestal, para el desarrollo del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EN EL BARRIO VILLA CARIBE**", en el municipio de Montería, ubicación; barrio Villa Caribe, en la dirección calle 24 y carrera 44 con carrera 42A y 42B.

Mediante oficio radicado N°20212100617 del 26 de enero del año 2021, la CAR-CVS, envió liquidación y solicitud de documentos adicionales al peticionario.

A través del radicado N°20211104767 del 23 de junio del año 2021, el señor **HUGO F. KERGUELEN GARCÍA**, secretario de Planeación Municipal, hace llegar el recibo de pago por concepto de evaluación y la información requerida, quedando pendiente lo referente al documento de caracterización de Flora silvestre en veda (epifitas vasculares y no vasculares), lo cual se tendrá en cuenta a fin de que si al momento de expedir la respectiva resolución que otorgue el permiso, no se ha aportado lo requerido, se impondrá un condicionamiento.

Mediante Auto Nº098 del 16 de julio de 2021 se inicia el trámite ante la CAR – CVS.

El día 28 de julio de 2021 se realiza visita de inspección de verificación, por medio del cual se rinde el presente concepto técnico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El proyecto contempla un área de intervención de 0,23 hectáreas para la construcción del parque de Villa Caribe, ubicado en el municipio de Montería.

Imagen 1. Ubicación espacial del área de intervención



Las coordenadas de los árboles solicitados se indican a continuación:

Tabla 1. Coordenadas de ubicación para aprovechamiento forestal.

PARQUE	DIRECCIÓN	COORDENADAS	
		X	Y
VILLA CARIBE	calle 24 con carreras 42A y carrera 42B	8°44'11.03"N	75°51'32.98"O
		8°44'9.18"N	75°51'34.09"O
		8°44'10.50"N	75°51'32.02"O
		8°44'8.73"N	75°51'33.12"O

ACTIVIDADES REALIZADAS

EVALUACIÓN PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Conforme al manual del trámite de la Corporación no se considera la presentación de estudio técnico de aprovechamiento forestal, debido a que se requiere la intervención de menos de treinta (30) árboles.

En este sentido, el usuario presenta un documento técnico conjunto con el inventario forestal, el cual es suficiente, veraz y conciso para el objeto especifico de este aprovechamiento.

VISITA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

En la visita de inspección se verificó una muestra aleatoria del inventario forestal al 100 %, en el cual se evidencia que los árboles están marcados y localizados en las coordenadas indicadas dentro de la solicitud de aprovechamiento. Así mismo, la inspección y verificación fueron acompañadas por el Ingeniero Forestal de la Alcaldía de Montería.

Se realizó la verificación muestreal de los individuos en cuanto a especie, DAP, altura y coordenadas presentadas dentro del inventario forestal, encontrando que la información presentada es adecuada y veraz con un error de +- 2 cm en términos de DAP y Altura, debido a la diferencia de instrumentación utilizada.

Las principales especies que se encuentran en la zona son: Almendro *(Terminalia catappa),* Mangle zaragoza *(Conocarpus erectus),* coco *(Cocos nucifera),* Pimiento *(Phyllanthus elsiae) y* Niguito *(Muntingia calabura).*

INFORMACIÓN DE NÚMERO DE INDIVIDUOS Y VOLUMEN

A nivel general se encuentra un total de quince (15) individuos para aprovechamiento forestal y tratamientos silvicultural de poda; distribuidos en siete (07) árboles para aprovechamiento y ocho (08) árboles para poda.

Los árboles para aprovechamiento forestal presentan fisuras en la base, cortezas quemadas y pudriciones localizadas en fuste. De igual forma, se encuentran dos individuos en buenas condiciones, pero se encuentran en conflicto con el diseño del proyecto. Por su parte, los individuos de poda todos presentan buenas condiciones fitosanitarias y con algunas bifurcaciones manejables con mantenimientos.

La relación de número de individuos, especies y volúmenes se describen a continuación.

Tabla 2. Descripción de especies, número de individuos y volumen para aprovechamiento forestal.

Nº	ID	Nombre común	Familia	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	X	Y
1	1	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	2,41	0,77	4,5	1,35	-75,8593262	8,7361093

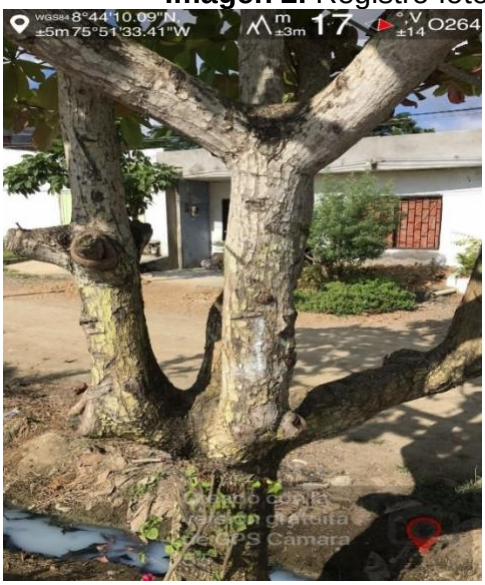
2	4	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,99	0,32	5	0,25	-75,8589914	8,7363406
3	5	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,43	0,14	5	0,05	-75,8589690	8,7363298
4	9	Mangle zaragoza	Combretaceae	*Conocarpus erectus*	0,69	0,22	3	0,07	-75,8589871	8,7361052
5	10	Mangle zaragoza	Combretaceae	*Conocarpus erectus*	1,19	0,38	3	0,22	-75,8590124	8,7360723
6	11	Mangle zaragoza	Combretaceae	*Conocarpus erectus*	0,98	0,31	3	0,15	-75,8590345	8,7360421
7	12	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,69	0,22	3	0,07	-75,8590705	8,7359801
TOTAL								**2,17**		

Tabla 3. Descripción de especies, número de individuos y volumen para tratamiento de Poda.

Nº	**ID**	**Nombre común**	**Familia**	***Nombre científico***	**CAP (m)**	**DAP (m)**	**HT (m) Altura Total Calculada**	**Vol. (m3) Total**	**X**	**Y**
1	2	Coco	Arecaceae	*Cocos nucifera*	0,74	0,24	5	0,14	-75,8591488	8,7364032
2	3	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,39	0,12	3	0,02	-75,8591160	8,7363921
3	6	Mangle zaragoza	Combretaceae	*Conocarpus erectus*	2,19	0,70	5	1,24	-75,8589237	8,7362927
4	7	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,32	0,10	3	0,02	-75,8589248	8,7362404
5	8	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,39	0,12	3	0,02	-75,8589475	8,7362006
6	13	Pimiento	Phyllanthaceae	*Phyllanthus elsiae*	1,89	0,60	3	0,55	-75,8590935	8,7359460
7	14	Ninguito	Muntingiaceae	*Muntingia calabura*	0,95	0,30	3	0,14	-75,8591128	8,7359356

8	15	Mangle zaragoza	Combretaceae	*Conocarpus erectus*	0,53	0,17	3	0,04	-75,8591332	8,7359190
TOTAL								**2,18**		

Imagen 2. Registro fotográfico de los individuos arbóreos.



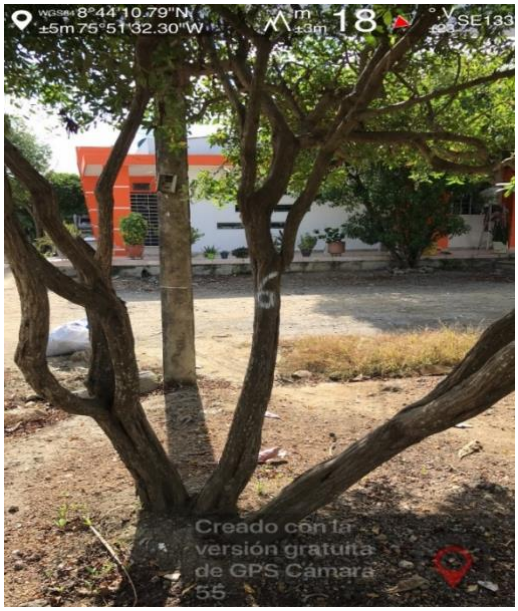


CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 210
FECHA: 06 OCTUBRE 2021









TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.

Dentro de las especies caracterizadas se evidencian las dos especies objeto de aprovechamiento pertenecen a la categoría de otras especies.

Tabla 4. Especies dentro de la categoría de otras.

Nombre científico	Volumen	Categoría
Terminalia catappa	1,73	Otras
Conocarpus erectus	0,44	Otras

Tabla 5. Tasa por concepto de aprovechamiento de árboles aislados.

Tarifa mínima 2021	COEFICIENTES								TAFM ($/M3)	M3 del permiso	Valor a cobrar
	CUM	Variable de nacionalidad	CDRB	CEB	CE	CCE	CAA	FR			
32094,88	0,5	0	2	0,0009	Muy especial	2,7	1	0,95	$ 30.490,1	0,00	$ -
					Especial	1,7		0,6	$ 19.791,8	0,00	$ -
					Otras especies	1		0,5	$ 16.047,4	2,17	$ 34.822,9

Para un total de **DOS COMA DIECISIETE (2,17 m^3)** de madera, debe cancelar **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS COMA NUEVE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($34.822,9),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-51221– 2 del banco de Bogotá.

Para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación el Autorizado deberá cancelar durante los tres (03) años y con aumento del IPC en cada año y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de: **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($6.437.500),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-75432 – 7 del banco de Bogotá.

IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE AMENAZA Y EN VEDA

ESPECIES EN CATEGORIA DE AMENAZA

Según la Resolución 1912 del 15 de septiembre del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, "*Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones",* Apéndices CITES y según La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza es una organización internacional dedicada a la conservación de los recursos naturales UICN, no se identificaron especies en categoría de amenaza.

ESPECIES EN VEDA NACIONAL

En relación a las especies en veda (Epifitas vasculares y no vasculares), las cuales son especies relevantes que cumplen funciones ecológicas específicas, como la regulación del flujo hídrico, acumulación y administración de sus nutrientes, se realizó la evaluación respectiva frente al reporte registrado para el área de aprovechamiento forestal. Dentro de la visita de verificación se evidenció que hay registros de epifitas no vasculares (Musgos y líquenes) en un solo individuo; por lo tanto, se considerará la medida de manejo bajo una compensación de árboles.

Imagen 3. Registro fotográfico de presencia de Epifitas no vasculares



COMPONENTE DE FAUNA SILVESTRE

De acuerdo a que el aprovechamiento forestal es menor a treinta (30) individuos arbóreos, no se considera la presentación del Plan de ahuyentamiento, salvamento y rescate de fauna, no obstante, se emiten las siguientes recomendaciones:

Teniendo en cuentas las actividades de aprovechamiento forestal que se van a adelantar, se hace necesario adelantar medidas preventivas para el manejo de la fauna silvestre presentes en los árboles requeridos para poda, en aras de garantizar el bienestar y evitar afectaciones a este recurso.

Por consiguiente, se considera procedente solicitar a la Alcaldía Municipal, implementar previo a las actividades de aprovechamiento forestal, acciones de ahuyentamiento, salvamento y rescate de fauna silvestre, como: siluetas de aves y animales depredadores, papel metalizado (cintas de colores), e inhabilitación de nidos, perturbación controlada y reproducción de diferentes tipos de sonidos que generen estímulos auditivos, como cornetas, de aire comprimido, con el objeto de provocar el abandono o inducir el desplazamiento de la fauna de baja movilidad.

En caso de requerir rescate y/o reubicación de fauna, la Alcaldía Municipal deberá proponer un área receptora de fauna silvestre, en aras de garantizar el bienestar y hábitats para las especies que lo requieran. Área que deberá ser concertada con la CVS (Zona de Parques).

Adicionalmente, se considera necesario realizar los siguientes requerimientos, relacionados con el componente de fauna silvestre, para cumplimiento previo a las actividades de aprovechamiento forestal:

- Con el fin de garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre asociados a las zonas de intervención, días antes se deben implementar medidas de ahuyentamiento de fauna propuestas, esto con el fin de que los organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado. Esto incluye la metodología a emplear para la reubicación de nidos de aves con huevos o pichones, madrigueras y/o crías de mamíferos, entre otros.
- La Alcaldía Municipal deberá llevar formatos para recopilar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, estado de salud, método de transporte, fecha y hora de captura y de liberación, fotos y cualquier otra que consideren pertinentes para conocer la historia de cada uno de los animales reubicados.
- Adicionalmente, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la CVS un (1) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal.
- La Alcaldía Municipal deberá encargarse de la logística para el traslado y reubicación de la fauna silvestre que así lo requiera.

- Las especies capturadas o rescatadas no se podrán retener por más de 12 horas, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a la CVS.
- Tener en cuenta que el transporte de los ejemplares a reubicar debe ser lo más rápido posible y en los compartimentos apropiados, tales como: guacales, jaulas, trampas, bolsas de tela, entre otros. Los especímenes diurnos deben transportarse y liberarse en las primeras horas de la mañana, y nunca se debe exponer ningún ejemplar directamente al sol, ni mucho menos a altas temperaturas. No se deben realizar liberaciones masivas.
- El manejo técnico y reubicación de los ejemplares de fauna silvestre deberá ser atendido por un profesional en Biología o Zootecnia con experiencia u especialidad en fauna Silvestre y un profesional en veterinaria que realice la respectiva valoración médica veterinaria de los especímenes capturados, lo anterior con el fin de que todas las actividades se desarrollen técnicamente y con máxima seguridad.
- Las instalaciones del CAV de la CVS están prestas para suministrar la atención de animales neonatos, durante la fase de construcción del Proyecto. En tal sentido, debe comunicarse previamente a la Oficina del Área de Seguimiento Ambiental al número 7890605 Extensión 123.
- Los responsables de las actividades de ahuyentamiento de Fauna Silvestre, deben reportar a la Corporación los casos de muerte de animales que sucedan en el marco de ejecución del plan.
- Se debe realizar supervisión para detectar cualquier alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios en caso de presentarse afectaciones en el componente Biótico. Por lo tanto, la Corporación podrá hacer futuros requerimientos en el marco del aprovechamiento forestal.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal es de quince (15) árboles, se presentó un documento técnico adjunto al inventario forestal, el cual se considera técnicamente suficiente, veraz y conciso para soportar la solicitud.

Se verificó del inventario forestal 100 %, los individuos en cuanto a especie, DAP, altura y coordenadas presentadas dentro del plan de aprovechamiento forestal; encontrando que la información presentada es adecuada y veraz con un error de +/ 2 cm en términos de DAP y Altura, debido a la diferencia de instrumentación utilizada.

Se requiere el aprovechamiento forestal de siete (07) árboles equivalentes a dos coma diecisiete (2,17 m3) de madera de las especies: Almendro *(Terminalia catappa)* y Mangle zaragoza *(Conocarpus erectus).* En el caso, del tratamiento silvicultural de Poda se solicitan ocho (08) individuos, equivalente a dos coma dieciocho (2,18 m3) de madera de las especies Almendro *(Terminalia catappa),* Mangle zaragoza *(Conocarpus erectus),* coco *(Cocos nucifera),* Pimiento *(Phyllanthus elsiae)* y Niguito *(Muntingia calabura).*

RECOMENDACIONES

Otorgar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, de siete (07) individuos arbóreos que corresponden a un total de dos punto diecisiete (2,17 m3) de madera, para el desarrollo del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EN EL BARRIO VILLA CARIBE, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA",** el mencionado proyecto se localiza más exactamente en el barrio villa caribe, en la dirección calle 24 y carrera 44 con carrera 42a y 42b.

INDIVIDUOS PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL

Tabla 6. Volumen total del aprovechamiento forestal solicitado

Área (ha)	N° de Arboles	Volumen (m^3)
0,23	7	2,17 m^3

Descripción de las especies, Nº de individuos y volumen a talar.

Tabla 7. Tabla resumen por especie de los árboles autorizados.

Nº	ID	Nombre común	Familia	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	X	Y
1	1	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	2,41	0,77	4,5	1,35	-75,8593262	8,7361093
2	4	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,99	0,32	5	0,25	-75,8589914	8,7363406
3	5	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,43	0,14	5	0,05	-75,8589690	8,7363298
4	9	Mangle zaragoza	Combretaceae	*Conocarpus erectus*	0,69	0,22	3	0,07	-75,8589871	8,7361052
5	10	Mangle zaragoza	Combretaceae	*Conocarpus erectus*	1,19	0,38	3	0,22	-75,8590124	8,7360723

6	11	Mangle zaragoza	Combretaceae	*Conocarpus erectus*	0,98	0,31	3	0,15	-75,8590345	8,7360421
7	12	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,69	0,22	3	0,07	-75,8590705	8,7359801
TOTAL								**2,17**		

Otorgar el tratamiento silvicultural de poda, al municipio de Montería como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, de ocho (08) individuos arbóreos que corresponden a un total de dos punto dieciocho (2,18 m3) de madera, para el desarrollo del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EN EL BARRIO VILLA CARIBE, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA",** el mencionado proyecto se localiza más exactamente en el barrio villa caribe, en la dirección calle 24 y carrera 44 con carrera 42a y 42b.

Tabla 8. Tabla resumen por especie de los árboles para Poda.

Nº	ID	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	X	Y
1	2	Coco	Arecaceae	*Cocos nucifera*	0,74	0,24	5	0,14	-75,8591488	8,7364032
2	3	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,39	0,12	3	0,02	-75,8591160	8,7363921
3	6	Mangle zaragoza	Combretaceae	*Conocarpus erectus*	2,19	0,70	5	1,24	-75,8589237	8,7362927
4	7	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,32	0,10	3	0,02	-75,8589248	8,7362404
5	8	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,39	0,12	3	0,02	-75,8589475	8,7362006
6	13	Pimiento	Phyllanthaceae	*Phyllanthus elsiae*	1,89	0,60	3	0,55	-75,8590935	8,7359460
7	14	Ninguito	Muntingiaceae	*Muntingia calabura*	0,95	0,30	3	0,14	-75,8591128	8,7359356

8	15	Mangle zaragoza	Combretaceae	*Conocarpus erectus*	0,53	0,17	3	0,04	-75,8591332	8,7359190
TOTAL								**2,18**		

PERIODO DE APROVECHAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y actividades de poda y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de ocho (08) meses calendario contados desde que quede en firme el acto administrativo.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento, para lo cual se deberán presentar las actas respectivas en el informe de cumplimiento ambiental.

ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El autorizado para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal deberá implementar las siguientes medidas de manejo ambiental, el PAFU presentado:

- Sólo se podrán aprovechar aquellos individuos pertenecientes a las especies identificadas y aprobadas en el inventario forestal
- Se deberá recuperar la capa de suelo orgánica para ser empleada en los procesos de rehabilitación de áreas dentro del proyecto a desarrollar.
- El material vegetal resultante del aprovechamiento forestal que no sea utilizado dentro del proceso deberá ser empleado, mediante su descomposición como aporte de materia orgánica a los suelos recuperados. Este material no podrá ser dispuesto bajo ninguna circunstancia en los botaderos.
- El material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal lo mismo que el suelo recuperado del descapote, deberán ser dispuestos en lugares apropiados con el propósito de garantizar que los mismos no causen taponamiento a los drenajes naturales de la zona o interfiera el flujo normal y natural de los mismos.
- No realizar quemas del material vegetal cortado.
- No realizar la disposición directa de materiales estériles o suelos sobre áreas cubiertas con vegetación.
- La operación de remoción de vegetación deberá realizarse de manera selectiva con herramientas manuales y de manera gradual con el propósito de permitir el desplazamiento de la fauna que pueda encontrase dentro del área a intervenir. El corte de los árboles con diámetros mayores a 10 centímetros de DAP deberá realizarse con motosierras y/o herramientas manuales (hachas, machetes,

barras y cuñas), con el propósito de obtener la mayor cantidad de productos posibles para ser empleados de acuerdo con los usos propuestos. Por lo anterior dicha actividad no podrá efectuarse con tractores de orugas, bulldozer o retroexcavadoras.
- Se deberá brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento forestal autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de las diferentes actividades (Acta de Capacitaciones).
- Los residuos tanto domésticos (papel, cartón, plásticos, etc.) e industriales (lubricantes, estopas impregnadas de aceite, entre otros), que se puedan generar durante el aprovechamiento, deberán ser dispuestos adecuadamente, de acuerdo al plan de gestión de residuos sólidos de la empresa.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al municipio de Montería, representado legalmente por el Doctor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, que como compensación por la tala de cada árbol se debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de setenta (70) árboles.

De igual forma, conforme a que en la evaluación del permiso se encontró registro en un solo individuo con veda nacional asociado a Líquenes, se impone una medida de manejo de establecimiento de treinta (30) árboles, con el objetivo de garantizar la conservación de las especies vedadas conforme al artículo 125 del decreto 2106 de 2019.

Por tanto, se debe establecer un total de cien (100) árboles como cumplimiento de las medidas de compensación.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada

- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar el kmz o shapefile de la compensación
- La ubicación de los individuos que obedecen a veda nacional, deberán quedar claramente identificados dentro del informe.
- Cronograma de mantenimientos

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

El autorizado deberá presentar mensualmente informes parciales de cumplimiento, y una vez concluido el aprovechamiento forestal autorizado se debe presentar el informe de cumplimiento final de las actividades de aprovechamiento, donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo reportado y que deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Individuos y volúmenes aprovechados a la fecha.
- Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.
- Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.
- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.
- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la

operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.

- Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.
- Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.
- Estado de avance de la implementación del proceso de compensación.
- Presentar la información solicitada en medio físico y magnético.

En relación al informe de cumplimiento ambiental posterior al aprovechamiento se deberá presentar en una periodicidad semestral donde se presenten los avances de la compensación y las medidas de manejo impuestas para las epifitas no vasculares.

RECOMENDACIONES DEL COMPONENTE DE FAUNA

- Con el fin de garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre asociados a las zonas de intervención, días antes se deben implementar medidas de ahuyentamiento de fauna propuestas, esto con el fin de que los organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado. Esto incluye la metodología a emplear para la reubicación de nidos de aves con huevos o pichones, madrigueras y/o crías de mamíferos, entre otros.
- La Alcaldía Municipal deberá llevar formatos para recopilar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, estado de salud, método de transporte, fecha y hora de captura y de liberación, fotos y cualquier otra que consideren pertinentes para conocer la historia de cada uno de los animales reubicados.
- Adicionalmente, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la CVS un (1) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal.
- La Alcaldía Municipal deberá encargarse de la logística para el traslado y reubicación de la fauna silvestre que así lo requiera.
- Las especies capturadas o rescatadas no se podrán retener por más de 12 horas, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a la CVS.
- Tener en cuenta que el transporte de los ejemplares a reubicar debe ser lo más rápido posible y en los compartimentos apropiados, tales como: guacales, jaulas, trampas, bolsas de tela, entre otros. Los especímenes diurnos deben transportarse y liberarse en las primeras horas de la mañana, y nunca se debe exponer ningún ejemplar directamente al sol, ni mucho menos a altas temperaturas. No se deben realizar liberaciones masivas.
- El manejo técnico y reubicación de los ejemplares de fauna silvestre deberá ser atendido por un profesional en Biología o Zootecnia con experiencia u especialidad

en fauna Silvestre y un profesional en veterinaria que realice la respectiva valoración médica veterinaria de los especímenes capturados, lo anterior con el fin de que todas las actividades se desarrollen técnicamente y con máxima seguridad.

- Las instalaciones del CAV de la CVS están prestas para suministrar la atención de animales neonatos, durante la fase de construcción del Proyecto. En tal sentido, debe comunicarse previamente a la Oficina del Área de Seguimiento Ambiental al número 7890605 Extensión 123.
- Los responsables de las actividades de ahuyentamiento de Fauna Silvestre, deben reportar a la Corporación los casos de muerte de animales que sucedan en el marco de ejecución del plan.
- Se debe realizar supervisión para detectar cualquier alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios en caso de presentarse afectaciones en el componente Biótico. Por lo tanto, la Corporación podrá hacer futuros requerimientos en el marco del aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el articulo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva’’.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del año 2015**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que a su vez el artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 2015, Productos**:** “Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos. No obstante, los productos obtenidos podrán ser destinados para uso netamente domésticos en calidad de donación o uso del titular del aprovechamiento, para lo cual se deberán presentar las actas respectivas en el informe de cumplimiento ambiental.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe de visita Nº 2021-621, de fecha 09 de septiembre de 2021, se encuentra viable autorizar el aprovechamiento forestal solicitado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al municipio de Montería, como entidad administradora del espacio público, representado legalmente por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, para que realice el aprovechamiento forestal tala de siete (07) individuos arbóreos, que corresponden a un total de dos punto diecisiete (2,17 m3) de madera, y el tratamiento silvicultural de poda de ocho (08) individuos arbóreos que corresponden a un total de dos punto dieciocho metros cúbicos (2,18 m3) de madera, para el desarrollo del proyecto denominado; **"CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EN EL BARRIO VILLA CARIBE, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA",** localizado en el barrio villa caribe, en la calle 24 y carrera 44 con carrera 42a y 42b, municipio de Montería - Córdoba.

INDIVIDUOS PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL TALA.

Nº	ID	Nombre común	Familia	Nombre científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	X	Y
1	1	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	2,41	0,77	4,5	1,35	-75,8593262	8,7361093
2	4	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,99	0,32	5	0,25	-75,8589914	8,7363406
3	5	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,43	0,14	5	0,05	-75,8589690	8,7363298

4	9	Mangle zaragoza	Combretaceae	*Conocarpus erectus*	0,69	0,22	3	0,07	-75,8589871	8,7361052
5	10	Mangle zaragoza	Combretaceae	*Conocarpus erectus*	1,19	0,38	3	0,22	-75,8590124	8,7360723
6	11	Mangle zaragoza	Combretaceae	*Conocarpus erectus*	0,98	0,31	3	0,15	-75,8590345	8,7360421
7	12	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,69	0,22	3	0,07	-75,8590705	8,7359801
TOTAL								**2,17**		

INDIVIDUOS PARA TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE PODA

Nº	ID	Nombre común	Familia	*Nombre científico*	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total Calculada	Vol. (m3) Total	X	Y
1	2	Coco	Arecaceae	*Cocos nucifera*	0,74	0,24	5	0,14	-75,8591488	8,7364032
2	3	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,39	0,12	3	0,02	-75,8591160	8,7363921
3	6	Mangle zaragoza	Combretaceae	*Conocarpus erectus*	2,19	0,70	5	1,24	-75,8589237	8,7362927
4	7	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,32	0,10	3	0,02	-75,8589248	8,7362404

5	8	Almendro	Combretaceae	*Terminalia catappa*	0,39	0,12	3	0,02	-75,8589475	8,7362006
6	13	Pimiento	Phyllanthaceae	*Phyllanthus elsiae*	1,89	0,60	3	0,55	-75,8590935	8,7359460
7	14	Ninguito	Muntingiaceae	*Muntingia calabura*	0,95	0,30	3	0,14	-75,8591128	8,7359356
8	15	Mangle zaragoza	Combretaceae	*Conocarpus erectus*	0,53	0,17	3	0,04	-75,8591332	8,7359190
TOTAL								**2,18**		

PARÁGRAFO 1: Se otorga un periodo para efectuar el aprovechamiento forestal y actividades de poda y la movilización de los productos y/o residuos en un tiempo de ocho (08) meses calendario contados desde que quede en firme el acto administrativo.

PARÁGRAFO 2: El interesado podrá solicitar prorroga, con cinco (05) días antes del vencimiento de la misma de conformidad al Decreto 19 del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: **RECOMENDACIONES DEL COMPONENTE DE FAUNA**

- Con el fin de garantizar el bienestar de los ejemplares de fauna silvestre asociados a las zonas de intervención, días antes se deben implementar medidas de ahuyentamiento de fauna propuestas, esto con el fin de que los organismos sean ahuyentados, capturados y/o reubicados en el sitio apropiado. Esto incluye la metodología a emplear para la reubicación de nidos de aves con huevos o pichones, madrigueras y/o crías de mamíferos, entre otros.
- La Alcaldía Municipal deberá llevar formatos para recopilar la información de los animales rescatados, como es lugar y coordenadas de origen y de disposición final, nombre científico y nombre común, estado de salud, método de transporte, fecha y hora de captura y de liberación, fotos y cualquier otra que consideren pertinentes para conocer la historia de cada uno de los animales reubicados.
- Adicionalmente, la Alcaldía Municipal deberá remitir a la CVS un (1) informe específico en materia de aplicación de las medidas de ahuyentamiento, rescate y

reubicación de la Fauna Silvestre en el marco de las actividades de aprovechamiento forestal.

- La Alcaldía Municipal deberá encargarse de la logística para el traslado y reubicación de la fauna silvestre que así lo requiera.
- Las especies capturadas o rescatadas no se podrán retener por más de 12 horas, las cuales deberán ser identificadas y reportadas a la CVS.
- Tener en cuenta que el transporte de los ejemplares a reubicar debe ser lo más rápido posible y en los compartimentos apropiados, tales como: guacales, jaulas, trampas, bolsas de tela, entre otros. Los especímenes diurnos deben transportarse y liberarse en las primeras horas de la mañana, y nunca se debe exponer ningún ejemplar directamente al sol, ni mucho menos a altas temperaturas. No se deben realizar liberaciones masivas.
- El manejo técnico y reubicación de los ejemplares de fauna silvestre deberá ser atendido por un profesional en Biología o Zootecnia con experiencia u especialidad en fauna Silvestre y un profesional en veterinaria que realice la respectiva valoración médica veterinaria de los especímenes capturados, lo anterior con el fin de que todas las actividades se desarrollen técnicamente y con máxima seguridad.
- Las instalaciones del CAV de la CVS están prestas para suministrar la atención de animales neonatos, durante la fase de construcción del Proyecto. En tal sentido, debe comunicarse previamente a la Oficina del Área de Seguimiento Ambiental al número 7890605 Extensión 123.
- Los responsables de las actividades de ahuyentamiento de Fauna Silvestre, deben reportar a la Corporación los casos de muerte de animales que sucedan en el marco de ejecución del plan.
- Se debe realizar supervisión para detectar cualquier alteración en el proceso y tomar los correctivos necesarios en caso de presentarse afectaciones en el componente Biótico. Por lo tanto, la Corporación podrá hacer futuros requerimientos en el marco del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS,** no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA. Condicionar al municipio de Montería, representado legalmente por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN**, que como compensación por la tala de cada árbol se debe establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de setenta (70) árboles.

De igual forma, conforme a que en la evaluación del permiso se encontró registro en un solo individuo con veda nacional asociado a Líquenes, se impone una medida de manejo de establecimiento de treinta (30) árboles, con el objetivo de garantizar la conservación de las especies vedadas conforme al artículo 125 del decreto 2106 de 2019.

Por tanto, se debe establecer un total de cien (100) árboles como cumplimiento de las medidas de compensación.

El condicionado de la compensación debe presentar un informe del establecimiento en un tiempo no mayor a seis (06) meses una vez se haya iniciado el aprovechamiento forestal autorizado, indicando lo siguiente:

- El acto administrativo al cual se le da cumplimiento.
- Las especies sembradas.
- Sitio donde se estableció la siembra.
- Descripción de cada actividad ejecutada
- El registro fotográfico como soporte al cumplimiento de la obligación.
- Aportar el kmz o shapefile de la compensación
- La ubicación de los individuos que obedecen a veda nacional, deberán quedar claramente identificados dentro del informe.
- Cronograma de mantenimientos

De igual manera, se debe garantizar el mantenimiento de la compensación por el termino de tres (03) años y se requiere la presentación de los informes de mantenimiento los primeros cinco (05) días de cada mes en una periodicidad semestral, durante los tres (03) años de ejecución de dicho mantenimiento.

El acreedor de la obligación debe garantizar la presencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros. En el caso, que estos eventos se presenten debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento, al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 95% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

Cabe resaltar que, si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado por malas prácticas de mantenimiento será responsabilidad del condicionado su reposición, por ende, el tiempo empezará a contarse desde el día en que se realice la siembra de los individuos arbóreos nuevamente.

INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

El autorizado deberá presentar mensualmente informes parciales de cumplimiento, y una vez concluido el aprovechamiento forestal autorizado se debe presentar el informe de cumplimiento final de las actividades de aprovechamiento, donde se presenten los resultados de las actividades desarrolladas durante el periodo reportado y que deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Individuos y volúmenes aprovechados a la fecha.
- Destino de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y salvoconductos en caso de requerirse la movilización de productos.
- Ubicación georreferenciada de los sitios donde han sido almacenados los subproductos del material cortado y el suelo recuperado.
- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, con sus respectivos soportes.
- Registro de la capacitación brindada al personal encargado de realizar el aprovechamiento forestal autorizado y el manejo de fauna encontrada, y que incluya entre otros aspectos las medidas orientadas a la seguridad en la operación y a la disminución de los impactos que puedan generarse de la actividad.
- Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.
- Registro fotográfico completo de las diferentes actividades desarrolladas.
- Estado de avance de la implementación del proceso de compensación.
- Presentar la información solicitada en medio físico y magnético.

En relación al informe de cumplimiento ambiental posterior al aprovechamiento se deberá presentar en una periodicidad semestral donde se presenten los avances de la compensación y las medidas de manejo impuestas para las epifitas no vasculares.

PARÁGRAFO 1: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del permiso cancelará por concepto de aprovechamiento teniendo en cuenta un volumen de **DOS COMA DIECISIETE (2,17 m^3)** metros cúbicos de madera, un valor de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($34.822,9).** Los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-51221– 2 del banco de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario del permiso para realizar las actividades de seguimiento, durante los tres (03) años que dura el mantenimiento de las especies establecidas a manera de compensación deberá cancelar durante los tres (03) años y con aumento del IPC en cada año y a partir del primer año, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($6.437.500),** los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-75432 – 7 del banco de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de TALA y PODA, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO NOVENO: Desígnese a la Subdirección de Gestión Ambiental de la **CVS**, conforme a la Resolución N°2-6777 del 11 de diciembre de 2019, para que expida los

salvoconductos correspondientes y realice visitas de control, seguimiento y monitoreo en cualquier momento para verificar el correcto manejo de los productos que se pretenden movilizar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, a al municipio de Montería, representado legalmente por el señor **CARLOS ORDOSGOITIA**, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente hasta que se cumpla las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Resolución 210 Octubre 06/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental

Proyectó: L. Martínez